

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDAS

Santa Marta – Magdalena, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente Radicado 016-2024

AUTO No 0071

“Por medio del cual se concede término de justificar no comparencia a audiencia pública y fija fecha y hora de continuación de diligencia”

Visto el expediente, el suscrito Inspector de Policía Urbano de Bastidas en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERACIONES

Que mediante Auto No 0059 del quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) se fijó fecha y hora de Audiencia Pública para el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro y cuarto de la tarde (2:15 pm).

Que la parte querellante entregó al despacho soporte de haber enviado la citación al querellado señor OIL MOSCOSO MONTES por la empresa de correspondencia SERVIENTREGA con la guía 9172829770, sin embargo, no pudo ser efectiva en razón a que el destinatario se negó a recibir, como se evidencia en la Constancia de Devolución.

Por tanto, se procedió a Notificar por Aviso en la página de la Alcaldía Distrital de Santa Marta desde el día once (11) de junio del año en curso, y adicional a ello, se fijó Aviso en el inmueble litis el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que el presunto infractor no se hace presente a la diligencia, a pesar de haber sido notificado en debida forma conforme lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no puede el despacho celebrar o darle continuidad a la audiencia dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 que menciona:

“17. Por lo tanto, la Corte declarará exequible el parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y

desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia” (...)

Que llegado el día y hora señalada para la Audiencia Pública, es decir el dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarto de la tarde (2:15 pm), y luego de haber hecho la espera por aproximadamente treinta (30) minutos, la parte querellada no compareció.

Por lo anteriormente expuesto el Inspector de Policía de Bastidas;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte querellada señor OIL MOSCOSO MONTES identificado con cédula de ciudadanía número 7.511.707 para que en el término de tres (03) días siguientes, para que presente excusa de justa causa (fuerza mayor o caso fortuito) por no haber comparecido a la Audiencia Pública programada para el día de hoy martes dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarto de la tarde (2:15 pm).

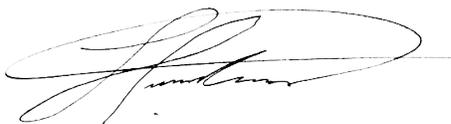
Parágrafo: En caso de que el querellado no justifique, se dará aplicación al parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora de continuación de Audiencia Pública para el día viernes diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarto de la tarde (2:15 pm), la cual será desarrollada en las instalaciones de la Inspección de Policía Urbana de Bastidas en la Carrera 35 Calle 9F, para adelantar AUDIENCIA PUBLICA de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto por medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo donde se señale el comportamiento contrario a la convivencia conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016. De igual forma surtir la publicación de Aviso en la página institucional de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

CUARTO: Contra el presente no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS
Inspector de Policía de Bastidas